

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 604 -2026-AMPI

Ica, **21** SEP 2026

VISTO: Expediente Administrativo N.º 7074-2026-MPI, Acuerdo de Concejo N.º 069-2026-MPI, Fe de Erratas de fecha 19 de mayo del 2026, Informe Legal N.º 0607-2026-MPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27680, N.º 28607 y N.º 30305, en estricta concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia. Esta autonomía

radica fundamentalmente en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción irrestricta al ordenamiento jurídico y constitucional vigente;

Que, el artículo 195º, inciso 8) de la Carta Magna prescribe explícitamente que los gobiernos locales son competentes para **planificar el desarrollo urbano y rural** de sus circunscripciones, lo cual incluye de manera directa las funciones de zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial. Asimismo, el artículo 42º de la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, califica esta atribución como una competencia exclusiva del nivel de gobierno local, dotando a las comunas provinciales de las herramientas jurídicas y operativas necesarias para reordenar el suelo urbano y garantizar el derecho a la vivienda digna dentro de su respectivo territorio jurisdiccional;

Que, el artículo 79º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, delimita las funciones específicas que ejercen las municipalidades provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo. El acápite 1.4.3 del inciso 1.4 del referido artículo confiere la competencia exclusiva para ejecutar de forma directa o delegada el **saneamiento físico-legal de los asentamientos humanos**, pueblos jóvenes, asociaciones de vivienda y demás formas de posesión informal asentadas en su jurisdicción. Ello faculta al Alcalde Provincial a emitir los actos resolutivos idóneos para transferir formalmente el dominio privado estatal a los poseedores aptos;

Que, de acuerdo con el artículo 20º, inciso 6) de la Ley N.º 27972, es atribución intrínseca y exclusiva del Alcalde **dictar decretos y resoluciones de alcaldía**,



instrumentos a través de los cuales se resuelven de manera definitiva los asuntos de carácter administrativo a su cargo. Las Resoluciones de Alcaldía constituyen la máxima expresión de la función ejecutiva local, sirviendo como el canal vinculante para materializar las decisiones de la administración e implementar los acuerdos previamente adoptados por el Pleno del Concejo Municipal en sus funciones de deliberación y gobierno;

Que, de forma aún más específica, el numeral 27) del artículo 20° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades estatuye como una función imperativa del Alcalde la de **"Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia"**. De este precepto se colige con meridiana claridad que, si bien el Concejo Municipal aprueba la política de formalización o la disposición de bienes, corresponde única y exclusivamente al Alcalde, en su condición de personero legal de la municipalidad, suscribir y revestir de formalidad pública la transferencia dominial que otorga seguridad jurídica a los administrados;

Que, mediante la **Ley N.° 30711**, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad informal, se fijaron mecanismos técnicos y legales de carácter simplificado con la finalidad expresa de permitir que la población de menores recursos económicos acceda a la formalización definitiva de sus predios en plazos reducidos. El Reglamento de esta norma, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 008-2019-VIVIENDA, detalla el procedimiento que deben guiar las entidades para destrabar expedientes con contingencias remanentes;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley N.° 30711 establece de manera taxativa que los predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas que mantengan una condición reiterada de contingencias por causas imputadas a los propios beneficiarios, **serán transferidos a las Municipalidades Provinciales** para que estas continúen de forma directa con los procedimientos de formalización individual. Resultan plenamente aplicables a estos casos las disposiciones del Reglamento del Título I de la Ley N.° 28687, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2006-VIVIENDA, garantizando la continuidad del tracto administrativo y registral iniciado ante el Estado;

Que, complementariamente, el artículo 2° de la Ley N.° 28687 declara de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal con su respectiva inscripción registral respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales con fines de vivienda. Por su parte, la **Ley N.° 31056** amplió los plazos de la titulación y dictó medidas de protección social para los beneficiarios calificados. El artículo 6° de este último cuerpo normativo ampara la formalización bajo un régimen especial de **exoneración y gratuidad** cuando se verifican determinadas condiciones de ocupación histórica y saneamiento patrimonial previo, impidiendo cobros duplicados al ciudadano;

Que, conforme consta en los actuados documentales físicos y digitales, mediante el Expediente Administrativo N.° 007074-2026-MPI, el ciudadano Medina Márquez Hipólito Alberto, plenamente identificado con Documento Nacional de Identidad N.° 25533004, solicitó formalmente ante esta Entidad Provincial la titulación y adjudicación del predio urbano de dominio privado transferido por COFOPRI, ubicado



específicamente en el **Asentamiento Humano Mantaro, Manzana V1, Lote 6**, en el distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica;

Que, mediante Informe Legal N° 0607-2026-OAJ-MPI de fecha 07 de setiembre del 2026, la OAJ concluye lo siguiente; "**PRIMERA:** Resulta **LEGAL Y TÉCNICAMENTE PROCEDENTE** la solicitud de regularización y adjudicación formal de lote de terreno formulada por el administrado Medina Márquez Hipólito Alberto, identificado con DNI N.° 25533004. **SEGUNDA:** El predio materia de formalización corresponde al **Lote 6 de la Manzana V1 del Centro Poblado de Parcona, distrito de Parcona**, provincia y departamento de Ica, el cual cuenta con un área de 248.79 m2 y se encuentra inscrito en la **Partida Registral N.° Po7012155** del Registro de Predios de la SUNARP. **TERCERA:** La referida adjudicación y titulación debe ejecutarse de forma obligatoria bajo la condición jurídica de **A TÍTULO GRATUITO**, en estricto cumplimiento y sumisión al mandato contenido en el Artículo Primero del **Acuerdo de Concejo N.° 069-2026-MPI** aprobado por el Pleno Municipal con fecha 15 de abril de 2026, bajo los alcances de la Ley N.° 30711 y la Ley N.° 31056. **CUARTA:** Conforme a las atribuciones orgánicas conferidas por los incisos 6 y 27 del artículo 20° de la Ley N.° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), el Despacho de Alcaldía es el órgano competente para formalizar la presente adjudicación y expedir el correspondiente título de propiedad mediante la **emisión de una Resolución de Alcaldía**".

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad ha verificado de forma exhaustiva que el presente expediente cumple con la totalidad de los requisitos de validez contemplados en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444: objeto lícito, competencia plena del órgano emisor, la debida motivación en los hechos y el derecho, la finalidad pública orientada al cierre de brechas de informalidad urbana, y el respeto estricto al procedimiento regular regulado por la Ley N.° 30711. Por consiguiente, es un deber de la autoridad ejecutiva formalizar la regularización dominial solicitada por el administrado;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, contando con los vistos de la Gerencia Municipal, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, y de la Subgerencia de Asentamientos Humanos; y en uso estricto de las atribuciones orgánicas y ejecutivas conferidas a este despacho por el numeral 6) y 27) del artículo 20°, el artículo 79° y demás normas conexas de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de regularización y adjudicación formal de lote de terreno de propiedad municipal urbana formulada por el administrado Medina Márquez Hipólito Alberto, identificado con **DNI N.° 25533004**, en el marco de las competencias extraordinarias delegadas por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) y lo normado en la Ley N.° 30711 y su respectivo Reglamento.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ADJUDICAR A TÍTULO GRATUITO a favor de don Medina Márquez Hipólito Alberto, con estado civil SOLTERO, el lote de terreno transferido por COFOPRI a favor de esta corporación municipal, en estricto cumplimiento del mandato imperativo contenido en el Artículo Primero del **Acuerdo de Concejo N.º 069-2026-MPI** de fecha 15 de abril de 2026 y el artículo 6º de la Ley N.º 31056, cuyas especificaciones técnicas, linderos y datos de matriculación registral se detallan minuciosamente a continuación:

- **Denominación del Predio:** Lote 6 de la Manzana V1.
- **Ubicación Geográfica:** Centro Poblado de Parcona, Distrito de Parcona, Provincia y Departamento de Ica.
- **Área Total del Lote:** 248.79 m².
- **Inscripción Registral Matriz:** Partida Electrónica N.º P07012155 del Registro de Predios de la Zona Registral N.º XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la **Oficina de Secretaría General** y a la **Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial** proceder con la inmediata expedición física del **Título de Propiedad** oficial a nombre del beneficiario, así como suscribir de forma conjunta la minuta, escritura pública o formulario registral de formalización y la correspondiente planimetría visada, facultándoseles a realizar todas las acciones notariales y registrales pertinentes destinadas a lograr la definitiva inscripción del dominio a favor del administrado ante la SUNARP.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de secretaria general, efectuar la **publicación íntegra** de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica (www.muniica.gob.pe), en salvaguarda del Principio de Transparencia y Publicidad de los actos de la administración pública.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al administrado Medina Márquez Hipólito Alberto en su domicilio procesal fijado en autos, con las formalidades y plazos perentorios prescritos en el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444; y remitir copia certificada del mismo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Asentamientos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica y demás áreas competentes para su conocimiento, registro y efectivo cumplimiento institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE